Artículo XV

Aprobado, bajo reserva de que estará, cuando sea del caso, en armonía con las disposiciones del Reglamento de la Convención principal y que las palabras: «Administraciones de la Unión,» sean reemplazadas por las palabras: «Administraciones principales» en el § 4.

Artículo XVI

Aprobado.

FORMAS

La Asamblea aprobó también las dos formas (forma «A» modificada y nueva forma «D») presentadas por la tercera Comisión, bajo reserva de que podrían sufrir modificaciones, si fuere necesario.

***

El Sr. Ansault propuso, en seguida, á los miembros del Congreso, que no hubiera sesión el lunes, día de fiesta nacional para los americanos. Sería esa para los Delegados extranjeros, una ocasión para reconocer la buena hospitalidad que han recibido de los Estados Unidos.

Se aceptó por unanimidad esta proposición, y el Sr. Presidente se hizo intérprete de todos sus ciudadanos para dar las gracias á los señores extranjeros por la delicada atención de que habían dado prueba al tomar la resolución de observar, á pesar de sus numerosos trabajos, una fiesta que evoca queridos recuerdos en el corazón del pueblo americano.

Se levantó la sesión á las tres.

Washington, Mayo 29 de 1897.

En nombre del Congreso:

El Presidente,
BATCHELLER.

El Jefe de la Secretaría,
H. GALLE.

Los Secretarios:

Wendling,
KRAINS.

Chaillé-Long,
ROBERT S. HATCHER.

BIBLIOTECA CENTRAL

ACTA DE LA QUINTA SESION

DEL

CONGRESO POSTAL UNIVERSAL DE WASHINGTON

SESION DEL 1.º DE JUNIO DE 1897

Presidencia del Sr. Batcheller

ACTA DE LA QUINTA SESION

DEL

CONGRESO POSTAL UNIVERSAL DE WASHINGTON

SESION DEL 1.° DE JUNIO DE 1897

PRESIDENCIA DEL SR. BATCHELLER

A las diez y media de la mañana se abrió la sesión.

El Sr. Presidente anunció el fallecimiento del Sr. M. F. P. Hastings, Delegado de Hawaï al Congreso Postal. Refiriéndose al aviso que les había enviado, suplicó á todos los miembros del Congreso que asistieran en masa á los funerales del sentido difunto, que se efectuarían, al medio día, en la iglesia de St. John.

Con motivo de esto, el Sr. Delessert, Delegado de Suiza, decano, pronunció el siguiente discurso:

SEÑORES DELEGADOS:

QUERIDOS Y HONORABLES COLEGAS:

Acabamos de recibir, por conducto de nuestro honorable Presidente, una dolorosa noticia. Cuando en 5 de Mayo último, en la solemne sesión de apertura de este Congreso, habéis rendido, de pie, homenaje á la memoria de nuestros colegas desaparecidos, y dado muestras de vuestra respetuosa simpatía á lo que ellos han dejado acá abajo, ninguno de nosotros pensó, entonces, que, por un misterioso decreto de la Providencia, uno de los miembros de esta alta Asamblea sería herido en la flor de su edad, arrancado de

en medio de nosotros, y bruscamente separado del afecto de una esposa y de un hijo, á quienes deja sumidos en un profundo dolor.

El Sr. Franck P. Hastings, Secretario de la Legación de Hawaï y Delegado de ese Gobierno al Congreso Postal, fué atacado el 19 de Mayo, en la noche, de una súbita indisposición; murió el 29, á la edad de 45 años solamente.

Ciudadano de la grande é ilustre patria formada por el inmortal Washington, el Sr. Franck Hastings, nació en Maine el día 21 de Mayo de 1852. Supo temprano dar á su vida la verdadera orientación, consagrándola á la defensa delicada y difícil de los intereses generales, primero como funcionario en el Departamento de Estado, luego, desde la edad de 25 años, como Vicecónsul americano en Honolulú. Al cabo de algunos años, presentó su renuncia para dedicarse á los negocios. Los excelentes servicios que prestó á Hawaï durante el tiempo que allí vivió, le valieron distinciones que atestiguaron la alta estima de que estuvo rodeado: fué nombrado Caballero Comendador de la Real Orden de Kalakaua y condecorado por el Emperador del Japón con la Orden del Tesoro Sagrado.

Al lado de esos testimonios tan honrosos para nuestro sentido difunto, supo crearse, por medio de su carácter, afecciones sólidas en el personal administrativo americano, en general, y entre los empleados de Marina de los diversos países llamados á descansar en esos oasis afortunados, colocados como una estación en la gran ruta que une el antiguo con el nuevo mundo.

Cayó en el campo de honor del trabajo después de llevar útilmente una vida al servicio de su país, primero, y luego al servicio del Gobierno de Hawaï. Conservemos de él, señores, el recuerdo de lo que fué: un hombre de deber.

Y ahora, sus despojos mortales reposarán al menos sobre el suelo sagrado de la patria; su alma recibe la recompensa de sus trabajos, (es mi convicción,) en comunidad con los suyos. Me hago vuestro intérprete al suplicar á nuestro muy honorable Presidente, manifieste á su familia la respetuosa simpatía del Congreso todo.»

El Sr. Presidente contestó que sería ante la familia del Sr. Hastings, el intérprete de los sentimientos expresados por el Sr. Delessert.

***

La orden del día fué la discusión de:

1.° Los proyectos de Convención y de Reglamento concernientes al servicio de bultos postales;

2.° El proyecto de arreglo relativo á las libretas de identidad;

3.° Los proyectos de Arreglo y de Reglamento concernientes al servicio de cobros, y

4.° Los proyectos de Arreglo y de Reglamento concernientes al servicio de las subscripciones á los periódicos y publicaciones periódicas.

CONVENCION CONCERNIENTE AL CAMBIO DE BULTOS POSTALES.

El Sr. Presidente invitó al Sr. Hermann, Relator de la 2.ª Comisión, que elaboró el proyecto de esta Convención, á que pasara á la Mesa.

Se procedió á pasar lista para saber cuáles eran los Delegados autorizados por sus Gobiernos, para asociarse á la revisión de la mencionada Convención.

Respondieron afirmativamente las Delegaciones de Alemania, de los Protectorados alemanes, de la República Argentina, de Austria, de Bélgica, de Bosnia Herzegovina, del Brasil, de Bulgaria, de Chile, de Colombia, de Costa Rica, de Dinamarca, de las Colonias danesas, de Egipto, de España, de Francia, de las Colonias francesas, de Grecia, de Hungría, de la India Británica, de Italia, de Liberia, de Luxemburgo, de Montenegro, de Noruega, de los Países Bajos, de las Colonias neerlandesas, de Persia, de Portugal, de las Colonias portuguesas, de la República Mayor de la América Central, de Rumanía, de Servia, de Siam, de Suecia, de Suiza, de Tunez, de Turquía, del Uruguay y de Venezuela.

El honorable Fahri Bey, Delegado de Turquía, hizo notar, sin embargo, que en razón de las dificultades de comunicación y de transporte que existen en su país, la Administración otomana no puede encargarse de los bultos, si no es hasta el peso de 3 kilogramos. Pidió, además, que esta Administración fuese autorizada á limitar el servicio de los bultos postales á determinadas Oficinas.

El Sr. Ansault, Delegado de Francia, contestó al Sr. Delegado de Turquía que esta última reserva es inútil, pues el artículo 19 de la Convención autoriza á las Administraciones de los países contratantes, para designar las Oficinas ó localidades que admitan el cambio internacional de los bultos postales.

El Sr. General Ibarra, Delegado de Venezuela, dió igualmente á conocer que la Administración de su país no puede encargarse de los bultos postales, sino hasta el peso de 3 kilogramos.

La Asamblea decidió que se tendrán en cuenta, en el Protocolo final de la Convención, las declaraciones hechas por el honorable Fahri Bey y por el Sr. General Ibarra, relativamente al límite de peso admitido en sus países para los bultos postales.

Artículos 1, 2, 3 y 4

Aceptados sin sufrir modificación alguna.

Artículo 5

Las palabras «Paraguay» y «Persia» se quitaron del § 5, por no tener actualmente esos países intención de tomar parte en el cambio internacional de bultos postales.

A petición del Sr. Relator, se borró la palabra «igualmente» en el primer inciso del § 6. El artículo 5 fué aceptado con esas modificaciones.

Artículos 6, 7 y 8

Aceptados.

Artículo 9

El Sr. Relator propuso se modificase como sigue, la última fracción del § 2: «En ese caso, deberán pagar, á petición de la Oficina de destino, las sumas indicadas por esa Oficina.»

El artículo 9 fué aceptado con esa modificación.

Artículos 10, 11 y 12

Aceptados.

Artículo 13

Se reemplazaron en el § 2, las palabras: «artículo 11», por las palabras: «artículo 12», y se completó como sigue el principio del inciso 2 del § 3: «en caso de pérdida, de robo ó de avería, en circunstancia de fuerza mayor, en el territorio ó en el servicio de un país, etc.» El conjunto del artículo 13, fué en seguida aceptado con esas modificaciones.

Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

Aceptados.

Artículo 21

Aceptado, después de haber sido completado y modificado de la manera siguiente:

Se añadió el siguiente inciso al § 1:

Para ser puesta en deliberación, cada proposición, deberá estar apoyada, cuando menos, por dos Administraciones, sin contar aquéllas de donde la proposición provenga. Cuando la Oficina internacional no reciba, al mismo tiempo que la proposición, el número necesario de declaraciones de apoyo, la proposición quedará sin trámite alguno.

La letra *a* del § 3, quedó del modo siguiente:

a. La unanimidad de los votos, si se tratare de la adición de nuevas disposiciones y de la modificación de las proposiciones del presente artículo, y de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 20 y 22 de la presente Convención.

En la letra *b*, se suprimieron las palabras «y del presente artículo».

En el segundo inciso del § 4, las palabras «dos meses», fueron reemplazadas por las palabras «tres meses».

Artículo 22

El § 1 se completó por medio de la indicación de la fecha (1.° de Enero de 1899,) en que se ponga en ejecución, y el artículo fué aceptado.

REGLAMENTO DE PORMENOR Y DE ORDEN PARA LA EJECUCION DE LA CONVENCION, CONCERNIENTE AL CAMBIO DE BULTOS POSTALES.

Artículo I

Aceptado.

Artículo II

Aceptado, tal cual fué presentado por la Comisión, á reserva de que los nuevos países que se adhieran, figuren, si ha lugar á ello, en el cuadro de las

equivalencias con los importes exigidos por el cuadro inserto en el artículo IV del Reglamento de ejecución de la Convención principal.

Artículo III

En el § 1, letra *b*, las palabras: «cajas de puros vacías, ú otras en fardos», fueron reemplazadas por las palabras: «cajas de cigarros vacías ú otras cajas en fardos», y en el § 3, fué así modificado:

«3.—Serán admitidos en todos los casos, como que no causan estorbo, cuando no pasen de un metro de largo y 20 centímetros de ancho ó de espesor, los bultos postales que contengan paraguas, bastones, cartas geográficas, planos ú objetos semejantes.»

El artículo III así modificado, fué aceptado.

Artículos IV, V y VI

Aceptados.

Artículo VII

El segundo inciso del § 1, formará el § 4, bajo la nueva forma siguiente:

«4.—Se permitirá á cada Administración, cuyo régimen interior se oponga actualmente al empleo de etiquetas, el reemplazar provisionalmente por medio de impresiones de sellos, las etiquetas previstas en los § § 1 y 3 del presente artículo».

Los § § 4 y 5, recibieron, respectivamente, los números 5 y 6, y en el último párrafo la fracción «4.ª» fué reemplazada por la fracción «5.ª»

El artículo VII fué aceptado con esas modificaciones.

Artículos VIII, IX y X

Aceptados.

Artículo XI

Aceptado bajo reserva de que estará de acuerdo, si fuere necesario, con las nuevas disposiciones del Reglamento de la Convención principal.

Artículo XII

Aceptado.

Artículo XIII

Aceptado, después de la adición de las palabras «salvo arreglo en contrario entre las Administraciones interesadas» al fin del § 2.

Artículo XIV

Aceptado con las modificaciones siguientes:

1.° Reemplazar las palabras «sea de nuevo avisado» por las palabras «sea avisado de nuevo» (§ 3, letra c);

2.° Suprimir las palabras «y una copia del acta se enviará al remitente» (última fracción del 9.° inciso del § 3);

3.° Substituir «Una copia» por «La Copia», en el 10.° inciso del mismo párrafo.

Artículo XIV (bis)

Aceptado en principio, salvo reproducción del texto que se admita para el Reglamento de la Convención principal.

Artículo XV

Aceptado, bajo reserva de modificar, si ha lugar á ello, el número del artículo del Reglamento de la Convención principal.

Artículo XVI

La Asamblea aceptó ese artículo, después de haber decidido que la última frase del § 1, será mencionada en la nueva forma siguiente al fin

del § 2: «La Oficina destinataria, añadirá á su haber, $^1/_2$ $^0/_0$ del importe de los reintegros efectuados en su servicio.».

ARTÍCULO XVII

Aceptado.

ARTÍCULO XVIII

Aceptado, bajo reserva de que se le pondrá de acuerdo con el texto del artículo correspondiente del Reglamento de Ejecución de la Convención principal.

ARTÍCULO XIX

Aceptado.

El Sr. Sevastianof, Delegado de Rusia, declaró que, estando definitivamente aceptados la Convención y el Reglamento concernientes á los bultos postales, Rusia se adhería, ahora á esas actas.

ARREGLO CONCERNIENTE Á LA INTRODUCCIÓN DE LIBRETAS DE IDENTIDAD EN EL TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL.

La Asamblea aceptó las conclusiones del informe de la Segunda Comisión respecto á las libretas de identidad.

Por consiguiente, la proposición hecha por la Administración de Italia que tiende á que el texto de las libretas de identidad se redacten no solamente en el idioma del país de emisión, sino en dos ó tres idiomas más europeos, de los cuales uno debía ser el francés, fué desechada, mientras que la proposición de la Administración de Suiza, que tiende á suprimir el artículo 17, fué aceptado.

Los artículos 19 y 20, que se convirtieron en 18 y 19, deberán ponerse de acuerdo con el texto definitivo de los artículos correspondientes de la Convención principal.

ARREGLO CONCERNIENTE AL SERVICIO DE COBROS.

El Sr. Delessert, Relator de la Tercera Comisión, que elaboró el proyecto de ese Reglamento, reemplazó en la Mesa al Sr. Herman.

Al pasar lista se vino en conocimiento de que los Delegados de los países siguientes, están encargados de asociarse á la revisión del Arreglo y del Reglamento concernientes al Servicio de cobros:

Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Chile, Egipto, Francia, Hungría, Italia, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Indias neerlandesas, Portugal, Colonias portuguesas, República Mayor de la América Central, Rumanía, Suecia, Suiza, Tunez y Turquía.

Después de lo cual se pasó á la discusión del Arreglo.

ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6

Aceptados.

ARTÍCULO 7

Aceptado después de suprimir las palabras «de correos» en el § 1.

ARTÍCULO 8

Aceptado después de suprimir las palabras «de correos» en el § 2.

ARTÍCULO 9

Aceptado.

ARTÍCULO 10

Aceptado, después de haber reemplazado, á proposición de la Delegación francesa, en el § 1, las palabras «en caso de pérdida de un pliego certificado que contenga valores por cobrar se pagará al depositante», por las

palabras «la pérdida de un plego certificado, que contenga valores por cobrar, dará lugar, en beneficio del depositante, á».

ARTÍCULOS 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

Aceptados.

ARTÍCULO 18

Aceptado, bajo reserva de que se le pondrá de acuerdo con el artículo 26 de la Convención principal.

ARTÍCULO 19

Aceptado, después de reemplazar, en el § 3 las palabras «artículo 13», por las palabras «artículo 12».

El Sr. Hohn, Vice-Presidente, hizo notar que los cambios de esa naturaleza, podrían efectuarse en otros párrafos de las Convenciones y Arreglo, y suplicó al Congreso se sirviera, con ese fin, dar la debida autorización á la Mesa.—Aceptado.

REGLAMENTO DE PORMENOR Y DE ORDEN PARA LA EJECUCION DEL ARREGLO CONCERNIENTE AL SERVICIO DE LOS COBROS.

ARTÍCULO I

Aceptado, después de agregarle las palabras «del Arreglo» al fin del § 1.

ARTICULOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII

Aceptados.

ARTÍCULO XIII

Aceptado, bajo reserva de que sus disposiciones se pondrán de acuerdo, cuando sea del caso, con las del Reglamento de la Convención principal.

ARTÍCULO XIV

Aceptado.

FORMAS

El Congreso aprobó las modificaciones hechas á la fórmula «D».

ARREGLO CONCERNIENTE Á LA INTERVENCION DEL CORREO EN LAS SUBSCRIPCIONES Á LOS PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

Se asociaron á la revisión de este Arreglo, los Delegados de los países siguientes:

Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Dinamarca, Egipto, Grecia, Hungría, Italia, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Persia, Portugal, Colonias portuguesas, República Mayor de la América Central, Rumanía, Servia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay. El Sr. Presidente puso en seguida á discusión, el proyecto de Arreglo, elaborado por la tercera Comisión.

ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

Aceptados.

ARTÍCULOS 15, 16 y 17

Aceptados, bajo reserva de que se les ponga en armonía con los artículos correspondientes de la Convención principal.

REGLAMENTO DE PORMENOR Y DE ORDEN PARA LA EJECUCIÓN DEL ARREGLO CONCERNIENTE A LA INTERVENCIÓN DEL CORREO EN LAS SUBSCRIPCIONES Á LOS PERIÓDICOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

ARTICULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII

Aceptados.

ARTICULOS XIV y XV

Aceptados, bajo reserva de que se les pondrá de acuerdo, si es del caso, con el Reglamento de ejecución de la Convención principal.

Habiéndose cumplido con la orden del día, el Sr. Presidente manifestó á la Asamblea que, si no veía en ello inconveniente, el Congreso se reuniría en sesión plena, el día siguiente, 2 de Junio, á las 2 de la tarde, para discutir el proyecto del Reglamento de ejecución de la Convención principal. Aceptado.

Se levantó la sesión á las once y media.

Washington, Junio 1.º de 1897.

En nombre del Congreso:

El Presidente,
BATCHELLER.

El Jefe de la Secretaría
H. GALLE.

Los Secretarios:

WENDLING,
CHAILLÉ-LONG.

KRAINS,
ROBERT S. HATCHER.

ACTA DE LA SEXTA SESION

DEL

CONGRESO POSTAL UNIVERSAL DE WASHINGTON

SESION DEL 2 DE JUNIO DE 1897

Presidencia del Sr. Batcheller.